

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que el aprovechamiento de los hidrocarburos deberá promover el desarrollo integral sustentable y equitativo del país, garantizando el abastecimiento de hidrocarburos al mercado interno, incentivando la expansión del consumo en todos los sectores de la sociedad, promoviendo la exportación de excedentes en condiciones que favorezcan los intereses del Estado.

Que los objetivos de la Política Nacional de Hidrocarburos dispuestos por la Ley de Hidrocarburos disponen la utilización de los hidrocarburos como factor de desarrollo nacional e integral de forma sostenible y sustentable en todas las actividades económicas y servicios tanto públicos como privados, generar recursos económicos para fortalecer un proceso sustentable de desarrollo económico y social.

Que mediante Decreto Supremo N° 29629 de 2 de julio de 2008, publicado el 3 de julio de 2008, se reglamenta el régimen de precios del Gas natural Vehicular (GNV) en el marco de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005.

Que el Artículo 7 del referido decreto, fija el Margen Minorista máximo de 1,0247 Bs/m<sup>3</sup> de GNV comercializado por las Estaciones de Servicio de GNV incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Que el segundo párrafo del artículo 7 señala que la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, deberá actualizar dicho margen el primer día hábil de cada mes, aplicando la fórmula allí definida y publicando su resultado mediante Resolución Administrativa.

Que asimismo los artículos 9 y 11 del Decreto Supremo N° 29629 de 2 de julio de 2008 disponen que el Aporte al Fondo de Conversión (AFC) debe ser calculado y fijado por la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, a tiempo de actualizar el margen minorista y en forma mensual mediante Resolución Administrativa que deberá ser publicada para que este aporte sea retenido por los Concesionarios y/o a las Empresas Distribuidoras, el mes siguiente al cálculo efectuado por dicha institución.

Que el Informe de la Dirección Económica Financiera DEF 0181/2010 INF de 1 de diciembre de 2010 en base a los antecedentes descritos y en aplicación estricta del Decreto Supremo N° 29629 ha realizado los cálculos correspondientes.

Que el referido informe, sin embargo de haber obtenido un margen minorista diferente (en aplicación del sistema de cálculo establecido en el D.S. 29629) y considerando el art. 7 del citado Decreto Supremo que establece como margen minorista **máximo 1.0247 Bs./m<sup>3</sup>**, concluye que:

- El Margen Minorista es de 1,0247 Bs./m<sup>3</sup>.
- El valor de Aporte al Fondo de Conversión (AFC) es de 0,0145 Bs/m<sup>3</sup>

Que como resultado del mecanismo aplicado y en cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 29629 de 2 de julio de 2008 se debe publicar la actualización del margen minorista y el valor fijado para el Aporte al Fondo de Conversión (AFC).

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**POR TANTO**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Ex Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 10 inc. e) de la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28 octubre de 1994, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, la normatividad precitada y a nombre del Estado Boliviano.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** En aplicación del Decreto Supremo N° 29629 de 2 de julio de 2008, publicado el 3 de julio de 2008, fijar el Margen Minorista en 1,0247 Bs./m<sup>3</sup>.

**SEGUNDO.-** En cumplimiento al artículo 11 del Decreto Supremo N° 29629 de 2 de julio de 2008, publicado el 3 de julio de 2008, fijar el valor de Aporte al Fondo de Conversión (AFC) en 0,0145 Bs/m<sup>3</sup>, mismo que será retenido por los Concesionarios y/o las Empresas Distribuidoras, conforme a lo establecido en el citado artículo.

Regístrese, publíquese y archívese.



Ing. Guido Waldin Aguilar Arevalo  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS  
★

Es Conforme



Abog. Jose Miguel Laquis Muñoz  
DIRECTOR JURIDICO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

## Policía halla dos cuerpos calcinados en la zona de Achocalla

**EL ALTO/ANF** Investigadores de la División de Homicidios de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen de El Alto, procedieron, este miércoles, al levantamiento legal de cadáveres de dos personas de sexo masculino que fueron encontrados en proceso de calcinamiento.

Los cuerpos fueron encontrados por niños que iban a la escuela.

Los investigadores atendiendo a una llamada de los pobladores de la comunidad Ayma del municipio de Achocalla (vecina a la ciudad alta) para encontrarse con el macabro hallazgo de los dos cadáveres que aún ardían en las llamas del fuego que prácticamente calcinaron los cuerpos de las víctimas.

Investigadores y pobladores de la escuela que se encuentra cerca del lugar, quienes advirtieron sobre la presencia de los dos cuerpos, luego de percatarse del fuego.

"Grande fue su sorpresa al percatarse que se trataba de dos cadáveres que fueron quemados con gasolina. Uno de los cuerpos tenía la cabeza envuelta con una bolsa plástica negra", informaron los comunitarios.

Según el reporte preliminar, los cuerpos de las víctimas pertenecen a dos personas de sexo masculino el primero de aproximadamente 25 años y el segundo de 35 a 40 años de edad.

El fuego consumió parte de los cuerpos haciendo difícil el reconocimiento de las víctimas que habrían sido maniatadas de manos y pies para ser asfixiadas con bolsas plásticas.

Comunitarios de la localidad Ayma, relataron que a las 06:00 de la mañana ambos cadáveres seguían ardiendo en medio de las llamas del fuego, por lo que se presume que su asesinato se produjo entre las 04:00 de la madrugada.

El caso se encuentra en proceso de investigación para dar con la identidad de ambas víctimas y determinar los motivos que llevaron a su asesinato. La Policía maneja varias hipótesis, como un ajuste de cuentas o que ambas personas fueron atracadas, informó el suboficial Alfredo Mamani.

### Comunicado



TELECEL S.A. comunica a todos sus usuarios y público en general, que a partir del día **sábado 04 de diciembre** del presente año, entrarán en vigencia los siguientes cambios de tarifa para el envío de SMS de consultas del servicio Back Tone, asociado a los siguientes Números Cortos:

Corto	Tarifa Actual	Tarifa Nueva	COD
1111	Bs 0.20	Gratis	SMS3p
1120	Bs 0.10	Gratis	SMSQa
1121	Bs 0.10	Gratis	SMSQb
1122	Bs 0.10	Gratis	SMSQc
1123	Bs 0.10	Gratis	SMSQd
1124	Bs 0.10	Gratis	SMSQe
1125	Bs 0.10	Gratis	SMSQf
1126	Bs 0.10	Gratis	SMSQg
1127	Bs 0.10	Gratis	SMSQh
1128	Bs 0.10	Gratis	SMSQi
1129	Bs 0.10	Gratis	SMSQj

Tarifas válidas para todos los usuarios Tigo a nivel nacional, desde el día **sábado 04 de diciembre** del 2010.

Gracias por su atención.



### COMUNICADO

NuevaTel PCS de Bolivia S.A. comunica a sus usuarios y público en general que la promoción "Descuento en entradas para el Concierto de Luis Miguel", aplicada a todos los usuarios del servicio Móvil PCS de NuevaTel, se ampliará hasta el día 5 de diciembre de 2010.

Se recuerda que:

- Los usuarios podrán acceder al 10% de descuento en el valor de las entradas (en todos los sectores) para el Concierto de Luis Miguel, el cual se llevará a cabo el día 8 de diciembre de 2010 en el estadio Ramón Tahuichi Aguilera de la ciudad de Santa Cruz.

- Para obtener el descuento, los usuarios recibirán un mensaje corto de texto (SMS) que deberán presentar en los puntos de venta autorizados.

Se aclara que, debido a esta ampliación:

- Recibirán el SMS para acceder al descuento, los usuarios de los planes Post-Pago que estén al día en el pago de la factura del mes de septiembre de 2010.

- Recibirán el SMS para acceder al descuento, todas las nuevas activaciones realizadas entre el 1 de noviembre y el 4 de diciembre de 2010 en los planes Cuenta Controlada, Post-Pago Sin Requisitos y Post-Pago Abiertos. Dicho mensaje será enviado al usuario al día siguiente de la activación en el plan.

NuevaTel S.A. agradece su atención.

NUEVATEL PCS de BOLIVIA S.A.

### COMUNICADO

NuevaTel PCS de Bolivia S.A. tiene el agrado de informar a sus usuarios y al público en general que, a partir del 2 hasta el 7 de diciembre de 2010 inclusive (o hasta Agotar Stock), entrará en vigencia la promoción "Descuento en entradas para el Concierto de Luis Miguel" de acuerdo a lo siguiente:

- Por cada nueva activación en planes Post-Pago (excluyendo Post-Pago Sin Requisitos, Localizame y V-Datos), Bolsas de Minutos Corp y Cuentas Controladas del servicio Móvil PCS de NuevaTel con tarifa básica igual o mayor a Bs 190, el usuario obtendrá una entrada gratis para el concierto de Luis Miguel en el sector VIVA TICKET, el cual se llevará a cabo el día 8 de diciembre de 2010 en el estadio Ramón Tahuichi Aguilera de la ciudad de Santa Cruz.

- En caso de la suscripción de usuarios a una Bolsa de Minutos Corp, se regalará una entrada para el concierto al titular de la cuenta.

- Una vez realizada la activación de la línea en el plan elegido, el usuario recibirá un mensaje corto de texto (SMS) notificando sobre el regalo de la entrada para el concierto.

- Para obtener la entrada, el usuario deberá apersonarse a las oficinas de Viva en Santa Cruz (Av. San Martín esq. Calle 5 Oeste, Equipetrol) desde el viernes 3 hasta el miércoles 8 de diciembre, presentando el SMS enviado a la línea y su documento de identidad.

NuevaTel S.A. agradece su atención.

NUEVATEL PCS de BOLIVIA S.A.



## RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 1364/ 2010

La Paz, 1 de diciembre de 2010

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que el aprovechamiento de los hidrocarburos deberá promover el desarrollo integral sustentable y equitativo del país, garantizando el abastecimiento de hidrocarburos al mercado interno, incentivando la expansión del consumo en todos los sectores de la sociedad, promoviendo la exportación de excedentes en condiciones que favorezcan los intereses del Estado.

Que los objetivos de la Política Nacional de Hidrocarburos dispuestos por la Ley de Hidrocarburos disponen la utilización de los hidrocarburos como factor de desarrollo nacional e integral de forma sostenible y sustentable en todas las actividades económicas y servicios tanto públicos como privados, generar recursos económicos para fortalecer un proceso sustentable de desarrollo económico y social.

Que mediante Decreto Supremo N° 29629 de 2 de julio de 2008, publicado el 3 de julio de 2008, se reglamenta el régimen de precios del Gas natural Vehicular (GNV) en el marco de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005.

Que el Artículo 7 del referido decreto, fija el Margen Minorista máximo de 1,0247 Bs/m<sup>3</sup> de GNV comercializado por las Estaciones de Servicio de GNV incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Que el segundo párrafo del artículo 7 señala que la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, deberá actualizar dicho margen el primer día hábil de cada mes, aplicando la fórmula allí definida y publicando su resultado mediante Resolución Administrativa.

Que asimismo los artículos 9 y 11 del Decreto Supremo N° 29629 de 2 de julio de 2008 disponen que el Aporte al Fondo de Conversión (AFC) debe ser calculado y fijado por la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, a tiempo de actualizar el margen minorista y en forma mensual mediante Resolución Administrativa que deberá ser publicada para que este aporte sea retenido por los Concesionarios y/o a las Empresas Distribuidoras, el mes siguiente al cálculo efectuado por dicha institución.

Que el Informe de la Dirección Económica Financiera DEF 0181/2010 INF de 1 de diciembre de 2010 en base a los antecedentes descritos y en aplicación estricta del Decreto Supremo N° 29629 ha realizado los cálculos correspondientes.

Que el referido informe, sin embargo de haber obtenido un margen minorista diferente (en aplicación del sistema de cálculo establecido en el D.S. 29629) y considerando el art. 7 del citado Decreto Supremo que establece como margen minorista máximo 1,0247 Bs./m<sup>3</sup>, concluye que:

El Margen Minorista es de 1,0247 Bs./m<sup>3</sup>.

El valor de Aporte al Fondo de Conversión (AFC) es de 0,0145 Bs/m<sup>3</sup>.

Que como resultado del mecanismo aplicado y en cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 29629 de 2 de julio de 2008 se debe publicar la actualización del margen minorista y el valor fijado para el Aporte al Fondo de Conversión (AFC).

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emittieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Ex Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 10 inc. e) de la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28 octubre de 1994, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, la normatividad precitada y a nombre del Estado Boliviano.

RESUELVE:

**PRIMERO.-** En aplicación del Decreto Supremo N° 29629 de 2 de julio de 2008, publicado el 3 de julio de 2008, fijar el Margen Minorista en 1,0247 Bs./m<sup>3</sup>.

**SEGUNDO.-** En cumplimiento al artículo 11 del Decreto Supremo N° 29629 de 2 de julio de 2008, publicado el 3 de julio de 2008, fijar el valor de Aporte al Fondo de Conversión (AFC) en 0,0145 Bs/m<sup>3</sup>, mismo que será retenido por los Concesionarios y/o las Empresas Distribuidoras, conforme a lo establecido en el citado artículo.

Regístrese, publíquese y archívese.

FDO.: Ing. Guido Waldir Agullar Arévalo **DIRECTOR EJECUTIVO** a.i. **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**. Es conforme; José Miguel Laquis Muñoz **DIRECTOR JURIDICO**

999 L.P.

¿Es la última?

**¡NO!**

**La Penúltima**

Buscala en Extra Clasificados de Opinión

Encontrarás:

una Sonrisa...

una Reflexión...

y la mejor manera de

publicitar tus avisos más bajos

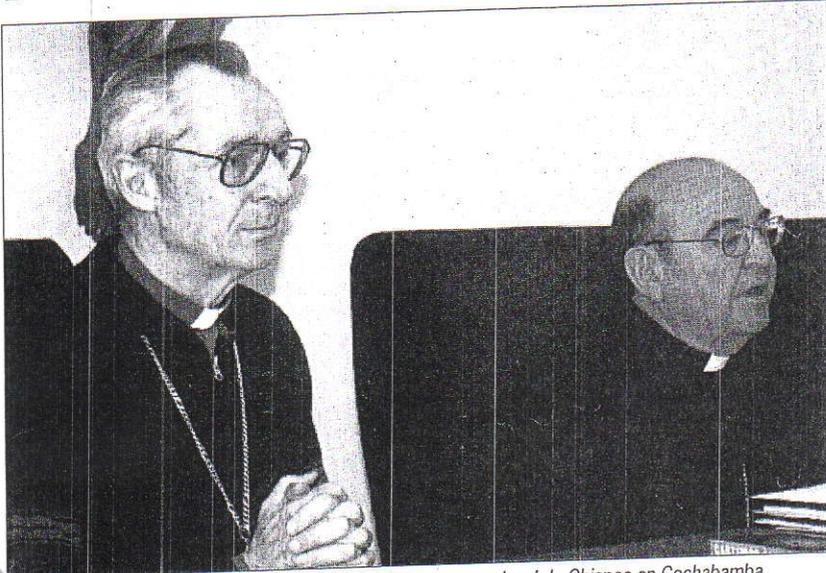
del mercado, todos los días...

**La Penúltima**



EL GOBIERNO PIDE QUE SE ESCLAREZCAN LAS DENUNCIAS

# Solari: Tal vez utilicé palabras inadecuadas



Tito Solari (izq.) y Jesú Pérez en la clausura del encuentro nacional de Obispos en Cochabamba.

## LA PAZ - CAMBIO

El arzobispo de Cochabamba, monseñor Tito Solari, en carta enviada al viceministro de Defensa Social, Felipe Cáceres, señaló que tal vez utilizó palabras inadecuadas o no se dejó entender en sus declaraciones sobre la presunta participación de niños en la venta de cocaína en el trópico de Cochabamba.

La información la dio a conocer el viceministro Cáceres tras ser consultado sobre la denuncia que hiciera el monseñor Solari sobre venta de cocaína en el Chapare.

"Yo mandé una nota oficial al monseñor Tito Solari para que me dé a conocer los nombres de padres de familia y profesores que le habrían hecho conocer las denuncias, y además que dé nombre de las lo-

calidades donde se utiliza a niños en la venta de droga en el Chapare. He recibido una carta del monseñor en la cual me señala que tal vez utilicé palabras inadecuadas, no se dejó entender y que tal vez no era el momento oportuno para esas declaraciones. Yo comprendo eso, porque todos podemos cometer errores", manifestó la autoridad.

Pese a la carta, Cáceres señaló que lo importante es aclarar esta situación, porque no se puede generalizar a todos con el tráfico de drogas. "Todos afirmamos que el problema del narcotráfico es por la coca excedentaria; sin embargo, el Gobierno está haciendo todos los esfuerzos para erradicar la coca ilegal en el país", mencionó.

Entre tanto, el ministro de Gobierno, Sacha Llorenti, en una conferen-

cia de prensa ofrecida en la ciudad de Santa Cruz también se refirió a la carta enviada por el Arzobispo de Cochabamba al viceministro de Defensa Social, Felipe Cáceres, y señaló que el religioso lamenta el momento en que surgieron esas declaraciones.

## CIFRAS

En lo que va del año, la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico (FELCN) se incautó de 26,8 toneladas de cocaína.

En ese marco, se realizaron más de 10.000 operaciones antinarcóticas, a diferencia de las 3.500 que se realizaban en gobiernos anteriores.

La Fuerza de Tarea Conjunta (FTC) también tiene previsto erradicar hasta fines de diciembre más de 8.000 hectáreas de coca excedentaria en el país.

## Fiscalía imputa a 13 coccaleros de Palos Blancos

### LA PAZ - CAMBIO

El Ministerio Público imputó ayer a 13 de 15 coccaleros detenidos el martes en flagrancia atacando a los policías y militares erradicados en el municipio de Palos Blancos, sector Marimono.

La información la dio a conocer el fiscal Isabelino Gómez, quien señaló que se ha procedido a la imputación de sólo 13 personas, porque los otros dos capturados son menores de edad, es decir, de 16 y 17 años, por lo que se puso a éstos a disposición del juez.

"Además hemos pedido la detención preventiva de todas estas personas porque fueron sorprendidos en flagrancia cuando personal militar y policial estaba procediendo a la erradicación de la hoja de coca y como consecuencia de este hecho se tiene 26 policías heridos, uno de ellos grave porque se encuentra con un trauma ocular", mencionó el fiscal.

Las 13 personas, que aún están en celdas de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC) de La Paz, a la espera de su audiencia de medidas cautelares,

fueron imputadas por lesiones graves, tentativa de homicidio e instigación pública a delinquir, de acuerdo con el representante del Ministerio Público.

Los imputados son Teodosio Mamani, Édgar Machaca, Wilmar Rudy, Raúl López, Santiago Cáceres, Mauricio Copajipi, Julián Sanca, Severo Rodríguez, Wilfredo Mamani, Mauricio Sapaná, Zacarías Bravo, Eleuterio Cuentas, Ariel Bautista, Javier Jáuregui, Abraham Gutiérrez y Marcelina Huasco.

La audiencia de medidas cautelares será este jueves.



RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 1364/ 2010  
La Paz, 1 de diciembre de 2010

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que el aprovechamiento de los hidrocarburos deberá promover el desarrollo integral sustentable y equitativo del país, garantizando el abastecimiento de hidrocarburos al mercado interno, incentivando la expansión del consumo en todos los sectores de la sociedad, promoviendo la exportación de excedentes en condiciones que favorezcan los intereses del Estado.

Que los objetivos de la Política Nacional de Hidrocarburos dispuestos por la Ley de Hidrocarburos disponen la utilización de los hidrocarburos como factor de desarrollo nacional e integral de forma sostenible y sustentable en todas las actividades económicas y servicios tanto públicos como privados, generar recursos económicos para fortalecer un proceso sustentable de desarrollo económico y social.

Que mediante Decreto Supremo N° 29629 de 2 de julio de 2008, publicado el 3 de julio de 2008, se reglamenta el régimen de precios del Gas natural Vehicular (GNV) en el marco de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005.

Que el Artículo 7 del referido decreto, fija el Margen Minorista máximo de 1,0247 Bs/m<sup>3</sup> de GNV comercializado por las Estaciones de Servicio de GNV incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Que el segundo párrafo del artículo 7 señala que la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, deberá actualizar dicho margen el primer día hábil de cada mes, aplicando la fórmula allí definida y publicando su resultado mediante Resolución Administrativa.

Que asimismo los artículos 9 y 11 del Decreto Supremo N° 29629 de 2 de julio de 2008 disponen que el Aporte al Fondo de Conversión (AFC) debe ser calculado y fijado por la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, a tiempo de actualizar el margen minorista y en forma mensual mediante Resolución Administrativa que deberá ser publicada para que este aporte sea retenido por los Concesionarios y/o a las Empresas Distribuidoras, el mes siguiente al cálculo efectuado por dicha institución.

Que el Informe de la Dirección Económica Financiera DEF 0181/2010 INF de 1 de diciembre de 2010 en base a los antecedentes descritos y en aplicación estricta del Decreto Supremo N° 29629 ha realizado los cálculos correspondientes.

Que el referido informe, sin embargo de haber obtenido un margen minorista diferente (en aplicación del sistema de cálculo establecido en el D.S. 29629) y considerando el art. 7 del citado Decreto Supremo que establece como margen minorista **máximo 1,0247 Bs./m<sup>3</sup>**, concluye que:

- El Margen Minorista es de 1,0247 Bs./m<sup>3</sup>.
- El valor de Aporte al Fondo de Conversión (AFC) es de 0,0145 Bs/m<sup>3</sup>.

Que como resultado del mecanismo aplicado y en cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 29629 de 2 de julio de 2008 se debe publicar la actualización del margen minorista y el valor fijado para el Aporte al Fondo de Conversión (AFC).

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

### POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Ex Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 10 inc. e) de la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28 octubre de 1994, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, la normatividad precitada y a nombre del Estado Boliviano.

### RESUELVE:

**PRIMERO.** - En aplicación del Decreto Supremo N° 29629 de 2 de julio de 2008, publicado el 3 de julio de 2008, fijar el Margen Minorista en 1,0247 Bs./m<sup>3</sup>.

**SEGUNDO.** - En cumplimiento al artículo 11 del Decreto Supremo N° 29629 de 2 de julio de 2008, publicado el 3 de julio de 2008, fijar el valor de Aporte al Fondo de Conversión (AFC) en 0,0145 Bs/m<sup>3</sup>, mismo que será retenido por los Concesionarios y/o las Empresas Distribuidoras, conforme a lo establecido en el citado artículo.

Regístrese, publíquese y archívese.

FDO.: Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo **DIRECTOR EJECUTIVO** a.i.  
**AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS.** Es conforme; José Miguel Laquis Muñoz **DIRECTOR JURIDICO**



**RESPUESTA** • La Asamblea de Santa Cruz cuestionó las declaraciones vertidas por la Cámara de Diputados • Indican que el proceso de selección y conformación a estado dentro de las normas • Bancada del MAS rechaza estas declaraciones y pide nuevo proceso.

Luis Vaca Pinto

La Asamblea Legislativa Departamental (ALD) de Santa Cruz, respondió ayer a las declaraciones de la Comisión de Constitución de la Cámara de Diputados, asegurando que el proceso realizado por el órgano legislativo departamental ha sido correcto y que la determinación de no designar vocales electorales en el departamento respondería a intereses políticos del Gobierno nacional.

La Presidenta de la Comisión de Constitución de la ALD, Rose Marie Sandoval, restó importancia a las declaraciones vertidas por los diputados nacionales, indicando que lo único que éstos estarían buscando es no aceptar errores que habrían cometido en las observaciones que realizaron al proceso de conformación de ternas realizado por el órgano legislativo de Santa Cruz.

Rose Marie Sandoval explicó que se encuentran a la espera de la respuesta de la Comisión de Diputados, dado que ellos han planteado diferentes observaciones a su informe y hasta el momento no tendrían nada oficial, sino simple declaraciones mediáticas.

"La intención del MAS siempre ha sido que el Tribunal Supremo Electoral (TSE) administre el proceso de Santa Cruz, lo he dicho en reiteradas oportunidades, porque no tenían personas que juren con el puño en alto. Lo que esperamos

# Asamblea pide nueva Ley para repetir proceso de ternas



ASAMBLEA. Pide nueva Ley para repetir proceso de conformación de ternas.

no son declaraciones, sino queremos respuestas formales y oficiales" indicó.

La titular de la Comisión de la ALD informó que espera que la Cámara de Diputados les otorgue una nueva normativa para poder realizar un nuevo proceso o que justifique de donde salen los nuevos plazos. Asimismo ratificó que el proceso que ella dirigió a sido transparente y no estaría cargado de vicios de nulidad como aseguran desde la Cámara Baja.

### "LA MIOPIA ESTÁ EVITANDO QUE SE REALICE UN NUEVO PROCESO"

Por su parte, el asambleísta del Movimiento Al Socialismo (MAS), Edwin Muñoz, calificó de soberbia la actitud de la Alianza Verdes y Frente Amplio al haber aprobado la devolución de las ternas por simple mayoría, indi-

cando que la Cámara de Diputados fue clara en su informe y el proceso debería comenzar nuevamente.

Edwin Muñoz indicó que el procedimiento que la ALD de nuestro departamento, debería seguir la determinación de las otras Asambleas que han sido observadas y han determinado la realización de nuevos procesos, pero esto no se daría en Santa Cruz por responsabilidad del oficialismo departamental.

"La ceguera, la miopía de la Comisión de Constitución y los asambleístas del oficialismo están evitando la realización de un nuevo proceso, ellos quieren ser mayor que una Asamblea Plurinacional, quieren aislarse de los principios legales y del Estado de derecho que está con normas vigentes".

## Gobierno propone a las FFAA un sistema estratégico de defensa

El Gobierno propuso a las Fuerzas Armadas un sistema estratégico de defensa territorial, en el que se incluya a la población para el control del territorio, la preservación de los recursos naturales y la promoción del desarrollo en las regiones limítrofes, dijo el miércoles el director de la Ademaf, Juan Ramón Quintana.

"La propuesta es acelerar el proceso de transformación estratégico de las Fuerzas Armadas armonizando no solamente la seguridad militar en la frontera, sino incorporando a la población en el control del territorio,

desarrollando mayor conciencia ciudadana sobre el valor que tiene el espacio y potencial productivo", reflexionó Quintana.

Planteó más eficacia en el dominio territorial continuo que en gran parte es responsabilidad de las FFAA y para ello se requiere una profunda reforma en el desplazamiento militar sobre el territorio. Señaló que la propuesta se ejecuta en gran medida mediante los Comandos Conjuntos en la Amazonia, Chiquitania, El Chaco y en el Altiplano boliviano, donde trabajan mancomunadamente el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea.

"La propuesta es para seguir estudiando y reflexionando sobre el valor estratégico del territorio, que debe corresponderse con una movilización estratégica de las Fuerzas Armadas", puntualizó.

Quintana agregó que con los Comandos Conjuntos se ha logrado articular el esfuerzo institucional con el fin de ejercer un mayor control del territorio fronterizo.

Indicó que debido a las distintas formas de ver la defensa en los gobiernos del pasado, el orden político sacrificó la seguridad del territorio.



### RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 1364/ 2010 La Paz, 1 de diciembre de 2010

#### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que el aprovechamiento de los hidrocarburos deberá promover el desarrollo integral sustentable y equitativo del país, garantizando el abastecimiento de hidrocarburos al mercado interno, incentivando la expansión del consumo en todos los sectores de la sociedad, promoviendo la exportación de excedentes en condiciones que favorezcan los intereses del Estado.

Que los objetivos de la Política Nacional de Hidrocarburos dispuestos por la Ley de Hidrocarburos disponen la utilización de los hidrocarburos como factor de desarrollo nacional e integral de forma sustentable en todas las actividades económicas y servicios tanto públicos como privados, generar recursos económicos para fortalecer un proceso sustentable de desarrollo económico y social.

Que mediante Decreto Supremo N° 29629 de 2 de julio de 2008, publicado el 3 de julio de 2008, se reglamenta el régimen de precios del Gas natural Vehicular (GNV) en el marco de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005.

Que el Artículo 7 del referido decreto, fija el Margen Minorista máximo de 1,0247 Bs/m<sup>3</sup> de GNV comercializado por las Estaciones de Servicio de GNV incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Que el segundo párrafo del artículo 7 señala que la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, deberá actualizar dicho margen el primer día hábil de cada mes, aplicando la fórmula allí delimitada y publicándolo su resultado mediante Resolución Administrativa.

Que asimismo los artículos 9 y 11 del Decreto Supremo N° 29629 de 2 de julio de 2008 disponen que el Aporte al Fondo de Conversión (AFC) debe ser calculado y fijado por la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, a tiempo de actualizar el margen minorista y en forma mensual mediante Resolución Administrativa que deberá ser publicada para que este aporte sea retenido por los Concesionarios y/o a las Empresas Distribuidoras, el mes siguiente al efectuado por dicha institución.

Que el Informe de la Dirección Económica Financiera N° 0000000000 INF de 1 de diciembre de 2010 en base a los antecedentes descritos y en aplicación estricta del Decreto Supremo N° 29629 ha realizado los cálculos correspondientes.

Que el referido informe concluye de haber obtenido un margen minorista diferente (en aplicación del sistema de cálculo establecido en el D.S. 29629) y considerando el art. 7 del citado Decreto Supremo que establece como margen minorista máximo 1,0247 Bs/m<sup>3</sup> concluye que:

- ▶ El Margen Minorista es de 1,0247 Bs/m<sup>3</sup>.
- ▶ El valor de Aporte al Fondo de Conversión (AFC) es de 0,0145 Bs/m<sup>3</sup>

Que como resultado del mecanismo aplicado y en cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 29629 de 2 de julio de 2008 se debe publicar la actualización del margen minorista y el valor fijado para el Aporte al Fondo de Conversión (AFC).

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 198 del Decreto Supremo No. 29994 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emittieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0074/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

#### PORTANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Ex Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 10 inc. e) de la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28 octubre de 1994, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, la normatividad precitada y a nombre del Estado Boliviano.

#### RESUELVE:

**PRIMERO.** En aplicación del Decreto Supremo N° 29629 de 2 de julio de 2008, publicado el 3 de julio de 2008, fijar el Margen Minorista en 1,0247 Bs/m<sup>3</sup>.

**SEGUNDO.** En cumplimiento al artículo 11 del Decreto Supremo N° 29629 de 2 de julio de 2008, publicado el 3 de julio de 2008, fijar el valor de Aporte al Fondo de Conversión (AFC) en 0,0145 Bs/m<sup>3</sup>, mismo que será retenido por los Concesionarios y/o las Empresas Distribuidoras, conforme a lo establecido en el citado artículo.

Regístrese, publíquese y archívese.

FDO.: Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo DIRECTOR EJECUTIVO a.i. AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS: Es conforme: José Miguel Laquis Muñoz DIRECTOR JURIDICO

**INFORME**  
**DEF 0181/2010 INF**

A: Ing. Waldir Aguilar Arévalo  
**DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO**  
**AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

DE: Lic. Fernando Escalante Carrasco  
**DIRECTOR DE ANÁLISIS ECONÓMICO FINANCIERO a.i.**

Lic. Leticia Fernandez Soruco  
**ANÁLISTA ECONÓMICO FINANCIERO a.i.**

C.C.: **DIRECCIÓN JURÍDICA**

REF: **MARGEN MINORISTA Y APOORTE AL FONDO DE CONVERSIÓN – DS**  
**29629**

FECHA: 1 de Diciembre de 2010



**1. ANTECEDENTES**

Mediante Decreto Supremo 29629 publicado en fecha 3 de julio de 2008, se ha reglamentado el régimen de precios del Gas Natural Vehicular (GNV) en el marco de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005.

El artículo 7 del Decreto Supremo 29629 establece que el Margen Minorista será actualizado el primer día hábil de cada mes por la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, en base a la fórmula establecida en el citado artículo.

El artículo 11 del Decreto Supremo 29629 establece que la Superintendencia de Hidrocarburos fijará el valor del Aporte al Fondo de Conversión (AFC) de manera mensual, mediante Resolución Administrativa que deberá ser publicada para que este aporte sea retenido por los concesionarios y/o a las Empresas Distribuidoras, el mes siguiente al cálculo efectuado por dicha institución.

**2. ANÁLISIS**

En base a lo antecedentes descritos, y en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo 29629 publicado en fecha 3 de julio de 2008, se han realizado los siguientes cálculos:

**CÁLCULO DEL MÁRGEN MINORISTA**

<b>Nuevo Margen Minorista MM (Bs/M3)</b>	<b>1,0475</b>
Margen Minorista Anterior	1,0476
Tipo de Cambio Actual (TCn)	7,01
Tipo de Cambio Anterior (TCo)	7,02
UFV Actual (UFVn)	1,55815
UFV Anterior (UFVo)	1,55312

Sin embargo, en aplicación del artículo 7 de la norma antes mencionada, el Margen Minorista máximo es Bs. 1.0247 por m<sup>3</sup>, y el Aporte Fondo de Conversión del GNV es de Bs. 0.0145 por m<sup>3</sup> tal como se presenta a continuación:

	US\$/MPC	Bs/M <sup>3</sup>
Precio en Boca de Pozo	0,5700	0,1411
Tarifa de Transporte MI	0,4100	0,1015
<b>Precio City Gate</b>	<b>0,9800</b>	<b>0,2426</b>
Tarifa de Distribución Minorista	0,2400	0,0594
Fondo de Operación	0,1600	0,0396
Rebaja en City Gate	0,3200	0,0792
<b>Precio de Distribución</b>	<b>1,7000</b>	<b>0,4208</b>
Fondo de Recalificación	0,0808	0,0200
Fondo de Conversión	0,7271	0,1800
IEHD	0,0000	0,0000
<b>Precio del Gas Natural al Minorista</b>	<b>2,5079</b>	<b>0,6208</b>
Margen Minorista	4,1393	1,0247
Diferencia - Aporte al Fondo de Conversión	0,0584	<b>0,0145</b>
<b>Precio Final del GNV</b>	<b>6,7056</b>	<b>1,6600</b>

Se aclara que los factores de conversión considerados para el cálculo de la cadena de precios del GNV son los siguientes:

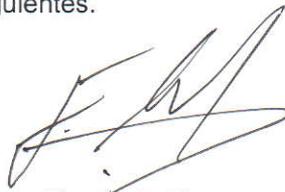
Tipo de cambio	7,01
Factor de Conversión MPC/M <sup>3</sup>	35,314667

### 3. CONCLUSIONES

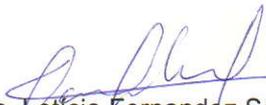
De acuerdo al análisis realizado, en cumplimiento al Decreto Supremo N° 29629 publicado en fecha 3 de julio de 2008, se concluye que:

- El Margen Minorista es de 1,0247 Bs./m<sup>3</sup>.
- El valor de Aporte al Fondo de Conversión (AFC) es de 0,0145 Bs/m<sup>3</sup>

Es cuanto informamos para los fines consiguientes.



Lic. Fernando Escalante Carrasco  
**DIRECTOR DE ANÁLISIS ECONÓMICO FINANCIERO a.i.**



Lic. Leticia Fernandez Soruco  
**ANÁLISTA ECONÓMICO FINANCIERO a.i.**

cc. DJ